



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1879 DE 10 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL EMBARGO PREVENTIVO DE UN BIEN INMUEBLE POR EL NO PAGO DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS.

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal de Chía, en ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Estatuto Tributario Nacional señala como sujeto pasivo los *"contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial"*.

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) **MIGUEL ANGEL PINZON CAJAMARCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT No. **19.280.393**, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en y/o denominado **LO 4** de la jurisdicción Municipal, identificado con la Cédula Catastral **00000023839841**.

Que mediante la **Resolución No. 5377 del 21 de diciembre de 2018**, SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS a cargo de **MIGUEL ANGEL PINZON CAJAMARCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT No. **19.280.393**, propietario (a, s) y/o poseedor (a)(es) del predio identificado con la cédula catastral **00000023839841**, por las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$1.219.815)** por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y TASA CAR y la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.187.655)** por concepto de intereses.

Que dicha Resolución fue notificada de forma electrónica, de conformidad con los artículos 563, 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, por obligaciones fiscales de plazo vencido y que, por consiguiente, se encuentra en mora.

Que, a pesar de haberse solicitado el pago de las obligaciones tributarias, éste no se ha obtenido, por lo tanto, se hace necesario ordenar el embargo previo o simultáneamente con

el mandamiento de pago, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 837 a 840 del Estatuto Tributario.

Que, en consecuencia de lo anterior, **DECRÉTESE** el embargo del inmueble identificado con la Cédula Catastral **00000023839841**, ubicado en y/o denominado **LO 4** de la jurisdicción Municipal, hasta el límite de embargabilidad consagrado en el artículo 838 del E.T.N., con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble ubicado en y/o denominado **LO 4** de la jurisdicción Municipal, identificado con la Cédula Catastral **00000023839841** y matrícula inmobiliaria **50N-20695185**, cuya propiedad la ostenta **MIGUEL ANGEL PINZON CAJAMARCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT No. **19.280.393**, hasta el límite de embargabilidad consagrado en el artículo 838 del E.T.N., con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.

PARÁGRAFO. En caso de tratarse de una copropiedad, propiedad mancomunada o cualquier otra clase de titulación, en la que se compartan derechos de propiedad entre varias personas, respecto del inmueble antes identificado, la medida se limitará en la cuota y porcentaje correspondiente al citado ejecutado(a).

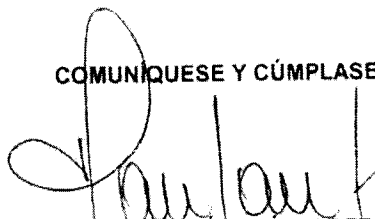
ARTÍCULO SEGUNDO. LÍBRESE los oficios correspondientes y sus respectivos registros en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los

10 MAY 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD RAMIREZ ALVÁREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró:
Revisó:
EXP.

Andrea Dominguez Torres - Profesional Universitario - Grupo Ejecuciones Fiscales S. A.
Ludy Marleni Castro Morales - Profesional Especializado - Grupo Ejecuciones Fiscales S. A.
LIQ 2018 - 21.